

# DE LOCKORD

# PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 8 del actual la Real orden circular siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que

Vista la consulta hecha por la Comision superior de instruccion primaria de esa provincia sobre si un maestro que se halla desempeñando una escuela en propiedad desde el año 1846, con la dotación de 3000 rs., constando el pueblo de 104 vecinos, puede ser admitido á los ejercicios del examen extraordinario para aumentar su dotacien: considerando que si se negase la opcion à la mejora de sueldo á los maestros que se hallan en el caso que se consulta, quedará desvirtuada una parte muy esencial del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847: que no ha sido esta la idea de los articulos 45 y 16 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y que es fácil conciliar ambas disposiciones, pues para que se declare la mejora ha de ser necesario que el aspirante acredite toda la instruccion que se exige à los que de nuevo en-tran en escuelas de la dotacion à que aspira; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los referidos maestros están comprendidos en el caso previsto en el art. 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, si Lien para disfrutar de este beneficio deben someterse à los ejercicios señalados para los exámenes de maestro superior: que estos deben practicarse ante los tribunales que menciona el art. 16 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849; y que allanada así toda dificultad, una vez aprovados les ejercicios y el expediente ordinario de mejora de dotación, se puede declarar esta, y expedirse al mismo tiempo el titulo correspondiente à favor del interesado, prévio el depósito de derechos.

Lo gue he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conceimiento de guien corresponda. Logroño 18 de febrero de 1883 Refeet Humana

#### CIRCULAR NUM. 36.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reine se ha eirculado, con fecha 3 del presente mes, la Real orden

Por la Presidencia del Conscjo de Ministros se ha comunicado à este Ministerio, con fecha 10 de Enero último, la Real órden siguiente.-Exmo. Señor: El Gobernador Capitan General de Filipinas dice à la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 11 del Setiembre del ano próximo pasado, lo siguiente:-El Administrador general de Correos de estas Islas en oficio de 9 del corriente me manifestó haberse recibido por las dos malas iltimas, via del Istmo, algunos pliegos que, aunque parecian de oficio, y venian dirigidos à Autoridades que gozan franquicia, carecian no solo del sello de las oficinas de su procedencia, sino que tambien de los demas requisitos prevenidos en los articulos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, mandades observar en estas Islas por circular de 20 de Febrero de 1847 à virtud de Real orden de 3 de Setiembre de 1846, viéndese precisado el Aministrador à cargar diches plieges como correspondencia particular, lo cual ha producido, como era de esperar, recla-maciones por parte de las Autoridades respectivas, á que no le ha sido posil le acceder en observancia á las disposiciones que rigen, y muy especialmente al artículo 8.º citado; consultándome en su virtud si debia insistir en exigir el pago en metálico del importe de los pliegos en cuestion; ó si atendiendo á que el nuevo método establecido para cobrar la correspondencia oficial en la Península ha producido el venir los pliegos sin les requi-sitos prevenidos, se admitirá certificación por los valores à que asciedan hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva sobre el particular. Hecho cargo de las razones en que se funda el Aministrador como tambien de la que asiste para sus reclamaciones à las Autoridades que deben recilir franca su correspondencia de oficio, he determinado, de acuerdo con lo prepuesto por el propio Administrador se admitan certificaciones por los valores à que asciendan los portes de que se trata, confiado en que esta medida interina merecerá la superior aprovacion de V. E. Y para evitar que en lo sucesivo

Lo que se inser a en este periódico oficial para su debida publicidad y cumplimiento, para lo que se espresa à continuacion el contenido de los artículos cuya observancia se encarga por la R al orden inseria. Logroño 16 de Fe-

brero de 1853.-Rafael Humara.

Articulos 2. y 8. del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

Artículo 2.º Para que la franquicia produzca los efectos à que se la destina, se requiren dos circunstancias indispensables; primera, que el pliego lleve el sello de la autoridad o gele de quien proceda; y segunda, que baya dirigido à la autoridad ó cargo público corres-

Art. 8.º Toda clase de pliego francos, así oficiales v de franquicía general como limitada, de que queda hecha mencion en les articules anteriores se entregarán à mano en la Administración de Correos correspondiente por los dependientes de las autoridades y gefes res-

pectivos

Los pliegos que caigan por el buzon, mas que aparezcan con los sellos designados, se reputarán fraudulentos, y se portearán como si no los tubieren.

#### CIRCULAR NÚM.º 37.

No habiendo V. remido á este Gobierno de provincia el estracto de cuenta mensual de esa villa, respectivo al de Diciembre último, he acordado prevenirle que si den-tro del termino de 3.º dia no lo verifica mandaré un comisionado a su costa y la del depositario para recogerlo. Logroño 17 de Febrero de 1853.—Rafael Humara.

Stes. Alcaldes de los pueblos que à continuacion, shippit animar , me se espresan an outsting sand

Aldea-nueva de Ebro. Alfaro. Leza de Rio-Leza. Leiba. Arnedo, Arnedo Lasanta. Ausejo. Muro de Aguas. Autol Murillo de Rio-Leza. Albelda. Navajun. Almarza. Nalda. Navarrete. B.rgasa. Nagera. Badarán. Nestares: Baños de Rio-tovia. Ollauri, Bezares, and file buttle Pradejon. Bañares. Rincon de Soto. Calahorra. Rodezno. Castañares de Rioja. Ribafrecha. Cuzcurritilla. Santa Eulia bajera, San Vicente. San Torcuato. Cenicero. Canales. Cardenas, San Millan de la Cegulla. Castroviejo. San Roman.
Torrecilla de Cameros. Daroca. of the and the applicable Raciso.
Uruñuela.
Fonzaleche.
Haro
Villa-mediana.
Hornos.
Ventosa.
Villa-velayo.

approverion de V. E. Y para evilar que en lo sucesivo

Lagunilla. Lardero

Vini gra de Al ajo Zerraquin.

### CIRCULAR NUM. 38.

Administracion local .- N. gociado 1.º

El dia 6 de Marzo venidero se ha de celebrar ante el Ayuntamiento de Grávalos el primer remate à censo enfitéutico del establecimiente de bañes sito en dichopuntobajelas condiciones inse tas en el Boletin oficial de esta provincia num. 40 del dia 23 de Enero anterior y en la Gaceta de 30 del mismo.

Le que he determinado se recuerde al público para su inteligencia. Logroño 18 de Febrero de 1853. Rafael Humara

CIRCULAR NÚM.º 39.

Habiendose dirigido à trabajar en la mañana del 15 del corriente, Felix Cenzano natural de esta Capital à un olibar situado en el punto que dominan el Planillo jurisdición de la misma y pueblo de Villamediana, sin haber hasta ahora regresado al seno de su padre y sospechando con fundamento que le haya acontecido alguna desgr ( a à dicho joven, en atención à no haber mediado motivo de que ja con aquel, que le precipitase à la fuga, no siende tampoco propia esta idea de la doctidad de su carácter; prevengo á les Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia, que practiquen las diligencias mas conducentes à inquirir el punto en que se encuentre el Felix, en cu-yo caso lo remitirán à este Gobierno de provincia. Logroño 18 de Febrero de 1853.—Rafael Humara.

Señas de Felia Cenzano.

Hedad 14 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno, vestía gorra de piel negra de cordere, chaqueta pantalen y capote de paño pardo, y llevalia una alforga.

# DIRECCION DE AGRICULTURA.

GANADERIA.

El Exmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, me dice con fecha 11 del actual lo que

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la difinitiva reforma de la legislacion del ramo de ganadería, se relebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de Serranos ni riberiegos; en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo: la Comision permanente y central de la Asociación que presido, anuncia: que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del perde 1565 Rules Humania

**SGCB2021** 

3

sente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las Huertas núm. 30 á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente à la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con cortificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las anunciadas Juntas generales, y esponer lo que conscience de la servicio se hagan observaciones sobre el traslado a V. S. para su conocimiento póndientes. Lo que taslado a V. para se a fin de quedisponga se inserte la prein en el Boletín oficial de esa Provincia. Lo que en su virtud se inserta en el Lo que en su virtud se inserta en el la cuanto ocurra en la cuerdo con el parecer del Consejo de que por el Ministerio del digno cargo da debido efecto lo mandado en la menda den de 26 de Febrero de 1852, sin que testo se hagan observaciones sobre el traslado a V. S. para su conocimiento póndientes. Lo que en su virtud se inserta en el Lo que en su virtud se inserta en el la cuerdo con el parecer del Consejo de que por el Ministerio del digno cargo da debido efecto lo mandado en la menda den de 26 de Febrero de 1852, sin que testo se hagan observaciones sobre el traslado a V. S. para su conocimiento póndientes. Lo que en su virtud se inserta en el la cuerdo con el parecer del Consejo de que por el Ministerio del digno cargo da debido efecto lo mandado en la menda den de 26 de Febrero de 1852, sin que testo se hagan observaciones sobre el traslado a V. S. para su conocimiento póndientes. Lo que en su virtud se inserta en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que he acordado se inserte en este Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos convenientes. Logroño 15 de Febrero de 1853.--Rafael Humara.

## CAPITANIA GENERAL DE BURGOS. E. M.

Dirección General de los Cuerpos de E.M. del Egército y plazas.—Por Real ó den de 19 de Enero del coriente año se ha servido S. M. (q. D. g.) conceder un plazo improrrogable de dos meses á contar desde la referida fecha para que los Cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adiccional á la cuenta de 1849 de las sumas que por sueldos de Gefes y oficiales unicamente, tengan sin acreditar en estracto de revista hasta fin de Diciembre de dicho año; en su consecuencia, y siendo varies los Señores Gefes y oficiales del Cuerpo de E. M. del Ejército y alumnos de la escuela especial que habiendo sido baja en el mismo no se han presentado á reconocer y retirar sus ajustes por la época desde 1.º de Octubre de 1841 á fin de Diciembre de 1849, lo hago saber por este anuncio: así como tambien á las familias ó herederos de aquellos que hubiesen fallecido para que por si, ó por medio de apoderados se presenten en la abilitación principal de Cuerpo de E. M. sita en la calle de San Mateo núm. 14 cuarto principal á reconocer y retirar los ajustes de la enunciada época y puedan en su vista prod cir las reclamaciones de los ha-

beres de que se hallen en descubierto, en inteligencia, que de no verificarlo con la oportunidad devida quedan sujetos à los perjuicios que les ocasi narà el no reclamar dentro del citado plazo. Madrid 11 de Febrero de 1853.—Sanz. —Fscopia.—S. Santiago.

# Ministerio de H. M. de la Provincia de Logroño.

El Sr. Intendente Militar de este Egército con secha 14 del actual me dice lo que copio.

»El Exmo, Sr. Director General de Administracion Militar en 11 del actual me dice lo que sigue. Por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero último se me comunica la Real 6. den siguiente. Exmo. Sr El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda do que sigue — Habiendo hecho presente à la Roina (Q.D.G.) las dudas que ha manifestado V. E. en distintas comunicaciones para no llebar à dekido efecto lo determinado por este Ministerio en la Real órden de 26 de Febre-ro de 1851 fijando las reglas que se han de observar para el abono de las estancias en los Hospitales civiles de los Gefes y oficiales del Ejércité que se hallen en estado de demencia; y con vista de lo informado, por el Intendente general militar, asi como de lo espacsto spor algunos Capitanes generales, haciendo presente la situacion lastimosa de aquellos desgraciados oficiales acometidos de demencia, se ha servido S. M. disponer de la acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros que por el Ministerio del digno cargo de V. E se deve à debido efecto lo mandado en la mencionada Real ó den de 26 de Febrero de 1851, sin que por ningun pretesto se hagan observaciones sobre el part cular.-Lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos corres-pondientes. Lo que taslado à V. para su conocimiento y à fin de quedisponga se inserte la preinserta Real orden

Lo que en su virtud se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que tenga el mas exacto cumplimiento. Logroño 47 de Febrero de 1853 Apolinar de Eguiluz.

#### DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR.

Conforme à lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento se pone en conocimiento del público que desde 1.º de Mayo próximo queda abierto en esta Ciudad y en la de Alfaro el servicio de los Caballos Padres deeste Depósito, advirtiendo que la Yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contegir sa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena cista tener la alzada de siete cuartas cuando menos y cuatro años cumplidos de edad; y que dicho servicio continua siendo gratuito por este año.

Deposito en Logroño sito en la posada llamada de la Penitencia.

de los			De-	Pelo y señas parti-
caballos.	Años	tas.	dos	culares.
Monarca Papelero	7 12	7 7	10	Tordo sucio. Tordo claro.

En la Sección de Alfaro sito en el corral de D. Manuel Gim nez calle de la Trina.

Nom-		Cuar-		Pelo y soñas parti-
bres	Añrs	tas.	dos.	roqui culares.
Bergan-	LA SAM	ing, a		Castaño Pelos blan
tin	6	7	6 1/2	cos en la frente.

Bonito 6 7 4 1/2 Tordo seminodado y confuso, lunares en la parte inferior de los remos particularmente de las manos.

Logroño 16 de Febrero de 1853.—El Delegado, Marques de San Nicolas.

DISTRIFO MUNICIPAL
DE TORRCILLA CAMEROS MES DE NOVIEMBRE DE 1852.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondi nte al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto.

CARG	Rs.	vn.		
Existencia que resultó e Productos de propios de		10		
ciones y el 20 por Productes de los Arbita	40	32		
Idem extraordinarios.	316 . 26	24		
Por arbitrios sobre las e del consumo	2934	32		
Total Carg	10 rs. vn	W.Kricado	8427	30
Daka.	Perso-	Mate-	Total.	
Art. 4. Sueldos de los Emplead s de Ayuntamiento y gas tos de Oficina Art. 3. Limpleza Art. 4. Instruccion pública. —Sueldos de los Maestros y demas dependientes Gastos de las escuelas Art. 6. Conservacion de las fuentes y cañerias	AND LI	138 28 8 120	*416	22
Art. 8. Para salarios a los Guardas de Montes y demas Em- pleados Art. 9. Cargas y gas- tos Provinciales. Art. 11. Imprevistos.	186	<b>3223</b> 172 9	186 3223 172	char Lam A
To al data. rs. vn	1309 10	3010 20	5255	30

RESUMEN.		
Importa el cargo	8427 5265	
Existencia para el mes siguiente	3162	

De forma que importando el cargo ocho mil cuatrocientos veinte y sieta reales con treinta mrs. y la data cinco mil doscientos sesenta y cinco rs. con treinta mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil ciento sesenta y dos reales vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Torrecilla 30 de Noviembre de 1852.—El Depositario Damaso Martinez de Pinillos — Está conforme el Gefe de la Seccion de Contabilidad. Alfonso Martinez de Pinillos.— V.º B.º El Alcalbe Salvador Angulo.

NOTA. El duplicado del extracto de cuenta precedente queda fijado en las casas Consistoriales de esta villa para estarlo por término de un mes de que certifico. Torrecilla 15 de Diciembre de 1852.—Pinillos Secretario.

# ECICITA

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Foncea y los unidos de Cellorigo, Altable y Villaseca, distantes media legua los dos primeros y tres cuartos de hora el último, dotado con ciento noventa y cinco fanegas de trigo de buena calidad, pegadas en el mes de Setiembre de cada año vencido por los Ayuntamientos de los mismos; y como 30 fanegas de los pueblos de Baydo y Valberde que con el permiso de los del partido, han servido hasta la fecha los Médicos que han tenido esta plaza.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta los 30 dias del anuncio en el Boletin oficial de la província. Foncea 12 de Febrero de 1853.—El Presidente, Anselmo Mediavilla.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Foncea, dotada con ciento veinte fanegas de trigo de luena calidad, cobradas en el mes de Setiembre de cada año vencido de los vecinos del mismo, y cemo ocho fanegas mas de los que se afeitan en sus casas, los aspirantes dirigiran las solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento desde el anuncio en el Boletin oficial hasta treinta dias despues que se provecrá la plaza. Foncea 12 de Febrero de 1853.

El Presidente, Anselmo Mediavilla.

Habiendo sido autorizado el Ayuntamiento de Villaberde Monjina provincia de Burgos para la construccion de un puente de madera sobre el Rio arlanzon, ha acordado dicha municipalidad sacar à publica subasta aquella obra tasada en 29870 rs. cuyo remato tendrá lugar el dia 30 del presente mes y hora de las 12 de la mañana en el Salon de la misma corporacion con arreglo à las condiciones presupuesto y planca que estaran de manifiesto para los licitadores. Villaberde Monjina 10 de Febrero de 1853 — Francisco Ruiz.—P. A. D. A.,—Juan Garcia Srio.

Quien quisiere tomar en venta un molino harinero con dos piedras situado un cuarto de legua de la villa de San Asensio, sen el término del Chorrillo, concurra á tratar con sus dueños D. Nicolás de Abalos y D. Dionisio Soto, vecinos de dicha villa. San Asensio y Febrero 12 de 1853.—Nicolás de Abalos.

## LOGROÑO:

Imbren'a y Litegrafie de Arbizu Ternviss

W. As